

euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banesto núm. 2937 0000 00 0100 11, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código '02', de conformidad en lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Ridouan Oueld Chaib, extendiendo y firmo la presente en Málaga, a veintisiete de marzo de dos mil doce.- El/La Secretario.

EDICTO de 10 de abril de 2012, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga, dimanante de procedimiento Familia 1008/2010.

NIG: 2906742C20100031810.

Procedimiento: Familia. Guarda/custod/alim.menor no matr.noconsens 1008/2010. Negociado: PC.

De: Cristina de las Mercedes Cardeñas Solano.

Procurador/a: Sr/a. Avelino Barrionuevo Gener.

Letrada: Sra. Sonia Díaz Centeno.

Contra: Abjouba Bakayoko.

Justicia Gratuita.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Guarda/custod/alim.menor no matr.noconsens 1008/2010 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga, a instancia de Cristina de las Mercedes Cardeñas Solano contra Abjouba Bakayoko sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 624

Juez que la dicta: Don José Luis Utrera Gutiérrez.

Lugar: Málaga.

Fecha: Dieciocho de octubre de dos mil once.

Parte demandante: Cristina de las Mercedes Cardeñas Solano.

Abogado: Sonia Díaz Centeno.

Procurador: Avelino Barrionuevo Gener.

Parte demandada Abjouba Bakayoko.

Ministerio Fiscal

F A L L O

Estimar la demanda presentada por la representación procesal de doña Cristina de las Mercedes Cardeñas Solano contra don Abjouba Bakayoko, y en consecuencia debo acordar y acuerdo respecto a la guarda y custodia, visitas y alimentos de los hijos comunes las medidas siguientes:

Primera. La guarda y custodia y el ejercicio de la patria potestad se atribuyen en exclusiva a la madre.

Segunda. No se fija régimen de visitas del padre con la menor, sin perjuicio del que puedan acordar los progenitores cuando el padre se desplace a Málaga.

Tercera. Se fija en concepto de pensión alimenticia a favor de la hija menor y con cargo al padre la cantidad mensual de 100 euros que el padre deberá ingresar dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta corriente o libreta de ahorro que el otro progenitor designe ante este Juzgado. Dicha cantidad se incrementará o disminuirá conforme a las variaciones del Índice General de Precios al Consumo (I.P.C.), actualizándose anualmente de forma automática. Los gastos extraordinarios que se generen tales como médicos no cubiertos por la Seguridad Social, profesores de apoyo y similares serán abonados por mitad entre los padres.

Cuarta. Se acuerda de conformidad a lo dispuesto en el art. 158.3.º del Código Civil que el padre no podrá sacar a la menor del territorio nacional, mientras no conste autorización previa por escrito de este Juzgado, considerándose en caso contrario dicho traslado ilícito a los efectos del Convenio de la Haya de octubre de 1980 y el Reglamento de la Unión Europea 2.201/2.003.

Asimismo, queda prohibido expresamente la expedición de pasaporte para dicha menor.

Esta prohibición no afecta a la salidas del territorio nacional de la menor con su madre ni a la expedición de pasaportes que efectúe la madre para la menor.

Cada parte abonará sus propias costas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 L.E.C.). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 L.E.C.).

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banesto núm. 2937000000100810, indicando en las observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código «02», de conformidad en lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Abjouba Bakayoko, extendiendo y firmo la presente en Málaga, a diez de abril de dos mil doce.- El/La Secretario.

EDICTO de 12 de abril de 2012, del Juzgado de Primera Instancia núm. Veintitrés de Sevilla, dimanante de divorcio contencioso núm. 155/2011.

NIG: 4109142C20110006589.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 155/2011. Negociado: 2.º

De: Macarena Sánchez Bueno.

Procurador: Sr. Constantino Andrés de Aquino Molina.

Contra: Juan Carlos Corrales Jancko.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 155/2011 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm.

Veintitrés de Sevilla a instancia de Macarena Sánchez Bueno contra Juan Carlos Corrales Jancko sobre Divorcio contencioso, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 547/2011

En Sevilla, a diecinueve de octubre de dos mil once.

Vistos por la Ilma. Sra. doña María Amelia Ibeas Cuasante Magistrada-Juez de Primera Instancia (Familia) núm. Veintitrés de Sevilla y su partido, los presentes autos de Divorcio Contencioso seguidos en este Juzgado con el número de procedimiento 155/11-2.º a instancia de doña Macarena Sánchez Bueno representada por el Procurador don Constantino Andrés de Aquino Molina y defendida por el Letrado don Domingo Moreno Morejón, siendo parte demandada don Juan Carlos Corrales Jancko que ha sido declarado en rebeldía.

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Constantino Andrés de Aquino Molina, en nombre y representación de doña Macarena Sánchez Bueno contra don Juan Carlos Corrales Jancko, en situación de rebeldía, debo declarar y declaro disuelto por divorcio a efectos civiles, el matrimonio que ambos contrajeron, acordando como medida inherente la disolución del régimen económico del matrimonio y la revocación de los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges se hubiesen otorgado; sin hacer expresa condena en costas a parte alguna.

Comuníquese esta sentencia, firme que sea, al Registro Civil correspondiente para su anotación.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación en ambos efectos que se interpondrá por escrito ante este Juzgado, en término de quinto día.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado núm., indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 02 y tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la L.O. 1/2009, de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5.º de la Disposición adicional decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo. E./

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Juan Carlos Corrales Jancko, extiendo y firmo la presente en Sevilla a doce de abril de dos mil doce.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 26 de marzo de 2012, del Juzgado de lo Social núm. Trece de Málaga, dimanante de procedimiento núm. 220/2012.

NIG: 2906744S20120003198.

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 220/2012

Negociado: 1.

Sobre: Incapacidad Temporal.

De: Activa Mutua 2008.

Contra: Doña Ángeles de la Torre Díaz, don Florencio Sousa Bernal, don Miguel Liñan García, Tesorería General de la Segu-

ridad Social, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Mutua Univale, Semagescon, S.L. y Mutua Ceuta-Smat.

E D I C T O

Doña María del Carmen Ortega Ugena, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social núm. 13 de Málaga.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 220/2012, seguidos en este Juzgado a instancias de Activa Mutua 2008 se ha acordado citar a Semagescon, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 28 de mayo de 2012, y hora de las 11,30 de su mañana para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Ciudad de la Justicia, C/ Fiscal Luis Portero, s/n, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial, con la advertencia que de no comparecer podrá ser tenido por confeso.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada. Y para que sirva de citación a Semagescon, S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a veintiséis de marzo de dos mil doce.- El/La Secretario/a Judicial.

EDICTO de 3 de abril de 2012, del Juzgado de lo Social núm. Seis de Málaga, dimanante de autos núm. 251/2011.

NIG: 2906744S20090008980.

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 251/2011.

Negociado: M.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Don José Miguel Romero Crespillo.

Contra: Josel y Arturo Comunicaciones, S.L.

E D I C T O

Doña Patricia de la Fuente Bustillo, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Málaga.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 251/2011 a instancia de la parte actora don José Miguel Romero Crespillo contra Josel y Arturo Comunicaciones, S.L., sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto insolvencia de fecha 3.4.2012 del tenor literal siguiente en su parte dispositiva:

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: Declarar al ejecutado Josel y Arturo Comunicaciones, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 4.723,15 euros de principal más 944,63 euros presupuestada provisionalmente para intereses y costas insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Si no manifiestan alegación alguna, archívese el presente procedimiento y dése de baja en los libros correspondientes y aplicaciones correspondientes.